

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No. 110014003043-2021-00655-00

CONSIDERANDO que el documento arribado con la demanda, constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado por los arts. 422, 424 y 430 del C.G. del P., el Despacho **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **BANCO MUNDO MUJER S.A.**, contra **TERESA DE JESÚS ORTÍZ GONZÁLEZ**, por las sumas de dinero adeudadas y no pagadas contenidas en el pagaré N° 5971430 adosado como título ejecutivo, discriminadas así:

Pagaré N° 5971430

1.- Por la suma de \$854.072,98 M/Cte., por concepto de intereses de plazo, correspondientes a la cuota N° 2.

2.- Por la suma de \$1'448.081 por concepto de intereses de plazo, correspondientes a la cuota N°. 03.

3.- Por la suma de \$1'448.081 por concepto de intereses de plazo del alivio financiero, correspondientes a la cuota N°. 04.

4.- Por la suma de \$1'448.081 por concepto de intereses de plazo, correspondientes a la cuota N° 05.

5.- Por la suma de \$685.331,59 por concepto de capital respecto de la cuota N° 06.

6.- Por la suma de \$762.749,93 por concepto de intereses de plazo correspondientes a la cuota N° 06.

7.- Por los intereses moratorios causados respecto del capital de la cuota N° 06, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera a partir del 12 de marzo de 2021 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

8.- Por la suma de \$754.121,19 por concepto de capital respecto de la cuota N° 07.

9.- Por la suma de \$693.960,33 por concepto de intereses de plazo correspondientes a la cuota N°. 07.

10.- Por los intereses moratorios causados respecto del capital de la cuota N° 07, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera a partir del día 12 de abril de 2021 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

11.- Por la suma de \$769.827,82 por concepto de capital respecto de la cuota N° 08.

12. Por la suma de \$678.253,70 por concepto de intereses de plazo correspondientes a la cuota N°.08.

13.- Por los intereses moratorios causados respecto del capital de la cuota N° 08, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera a partir del día 12 de mayo de 2021 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

14.- Por la suma de \$787.208,25 por concepto de capital respecto de la cuota N° 09.

15.- Por la suma de \$660.873,27 por concepto de intereses de plazo correspondientes a la cuota N° 09.

16.- Por los intereses moratorios causados respecto del capital de la cuota N° 09, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera a partir del día 12 de junio de 2021 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

17.- Por la suma de \$802.950,49 por concepto de capital respecto de la cuota N° 10.

18.- Por la suma de \$645.131,03 por concepto de intereses de plazo correspondientes a la cuota N° 10.

19.- Por los intereses moratorios causados respecto del capital de la cuota N° 10, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera a partir del día 12 de julio de 2021 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

20.- Por la suma de \$32´600.560,66 por concepto de capital acelerado del saldo insoluto correspondiente

21.- Por los intereses moratorios causados respecto de capital acelerado desde la fecha de presentación de la demanda, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

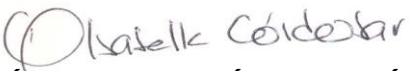
Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P, adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles.

Lo anterior, sin perjuicio de que de conformidad al artículo 8 del Decreto 806 de 2020 ¹, por petición expresa del interesado se haya de surtir la notificación en la forma prevista en el citado canon, lo cual deberá ser informado oportunamente al Despacho para resolver sobre su viabilidad, de ser el caso.

Se reconoce personería a **JOAQUÍN EMILIO GÓMEZ MANZANO**, como apoderado de la parte actora, con las facultades conferidas en el mandato adjuntado.

Notifíquese,


MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ

Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Hoy 24/08/2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 091 CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA Secretaria
--

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio se justicia, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica, vigente desde e 04/06/2020 (art. 16), sin que a la fecha medie nulidad inconstitucionalidad decretada.